

establecidos por la vigente legislación para los becarios y específicamente han de respetar el régimen y condiciones que se establece en esta convocatoria.

En caso de incumplimiento serán privados del disfrute de la ayuda, debiendo restituir en buen uso los libros recibidos.

Interpretación y aclaraciones

15. La interpretación de esta convocatoria corresponde a la Jefatura Nacional del S. E. U., que asimismo podrá dictar las aclaraciones que estime oportunas para el mejor desarrollo de este concurso y de las que dará cuenta para su conocimiento al Patronato de Protección Escolar.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—El Jefe nacional, Jesús Aparicio Bernal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.278, interpuesto por don Julio Baena Gracia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.278, interpuesto por don Julio Baena Gracia contra Orden de este Departamento de 10 de diciembre de 1958, sobre autorización para instalar un despacho de pan en la tienda número 9 del Centro Comercial de Canillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Baena Gracia contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1958, desestimatoria del de alzada que aquél dedujo respecto del acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid de 10 de marzo del propio año, ratificando otro de 11 de febrero anterior, mediante el que autorizó a don Jesús Vidal Juan para instalar un despacho de pan en el Centro Comercial de Canillas, primera planta, tienda número nueve, de esta capital; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.154, interpuesto por el Ayuntamiento de Arahal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.154, interpuesto por el Ayuntamiento de Arahal contra Orden de este Departamento de 23 de noviembre de 1959, sobre exención en la aportación al Pósito Local, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción alegada por el señor Abogado del Estado, y con desestimación en cuanto al fondo del presente recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a derecho firme y vinculatoria para los contendientes la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura el veintitrés de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, por la que desestimando el recurso de alzada, se declara la obligación que tiene el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) de consignar en sus presupuestos ordinarios anuales la cantidad del uno por ciento del de ingresos, para incrementar el capital del Pó-

sito Local hasta que alcance una cantidad igual al importe del veinte por ciento del presupuesto de ingresos de dicho Ayuntamiento. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.915, interpuesto por don José López Carabaza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.915, interpuesto por don José López Carabaza contra Orden de este Departamento de 21 de octubre de 1960, relativa a cese como Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Alar del Rey (Palencia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José López Carabaza contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular la expresada Orden, por hallarse ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.535, interpuesto por doña María Castellano Zamorano y sus hijos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.535, interpuesto por doña María Castellano Zamorano y sus hijos contra Orden de este Departamento de 5 de junio de 1959, en expediente de expulsión de los lotes números 15 y 19 de la finca «Ruedo de Dos Fuentes», en el término municipal de Ecija (Sevilla); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Castellano Zamorano y sus hijos don Florencio, don José y don Juan Prieto Castellano, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre expulsión de los lotes números quince y diecinueve de la finca «Ruedo de Dos Fuentes», en el término de Ecija, debemos absolver a la Administración de la demanda de nulidad de actuaciones articulada en dicho recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.